Moción de los diputados señores Urrutia, Alvarado, Barros, Burgos, Bustos, Forni, García, Hales, Salaberry y de la diputada señora Marcela Cubillos.

Modifica la ley Nº 18.290, de transito, a fin de imponer la vigencia de anotar el numero de identificación de vehículo (V.I.N.) en las inscripciones practicadas en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. (boletín Nº 3285-15)

1 Que, en el último tiempo la ciudadanía ha tomado conocimiento de las alarmantes cifras de vehículos robados a lo largo del país, con el consiguiente perjuicio económico para sus propietarios y la complicada situación procesal penal a que se ven expuestos, al no tener claridad en lo que dice relación con la real posibilidad de recuperar dicho vehículo.

2. Que, los vicios preexistentes en lea situación jurídica de algunos automóviles, es decir robados o desmantelados y que intentan ser transferidos a terceros, en abierta violación a la ley, se ha constituido en una situación que perjudica a numeroso compradores que se ven perturbados. en el goce del bien adquirido, llegando incluso a ser privados de; la posesión del mismo.

3. Que, previendo estas maquinaciones fraudulentas por parte de bandas organizadas, la actual Ley de Tránsito y los reglamentos respectivos han impuesto la obligación de inscribir una serie de datos de los vehículos, tanto al momento de inscribirlos en el Registro de Vehículos Motorizados al momento de su internación al país, como en cada transferencia o cambio en el dominio que éstos sufran.

4. Que, desafortunadamente, estas medidas han evidenciado ser ineficaces y obsoletas. Ineficaces por cuanto las maniobras dolosas han perseverado en el engaño, obsoletas por cuanto la industria automotriz dispone de herramientas más modernas y seguras que permiten mantener la identidad cierta de los vehículos.

5. Que, es así como hace más de 30 años los fabricantes de automóviles vienen dotando: a sus productos con el V.I.N., sigla que en lengua inglesa se entiende como “Vehicle Identification Number” y cuya traducción a la lengua castellana significa “Numero de Identificación del Vehículo”. Este número, único y universal se ha convertido en un verdadero código genético de cada automóvil fabricado en el mundo, y entrega una información mucho más sólida y veraz que el que se obtiene en las Inscripciones de nuestro registro en la actualidad.

En efecto, el V.I.N. permite dotar de certeza. al conocimiento de datos tan relevantes como la fecha y lugar de fabricación del vehículo, color, cilindrada, número de motor y chasis, entre otros antecedentes. Ese numero e información, que duda cabe, es mucho más difícil de adulterar por los delincuentes, el mismo que hoy ignorado por nuestra legislación.

Otra maniobra dolosa que se ha vuelto preocupantemente común es la suplantación de un vehículo por otro, siendo la herramienta utilizada al efecto la sustracción de las patentes de vehículos inexistentes.

En este caso, el camino seguido por los antisociales, es valerse de las placas patentes de aquellos vehículos siniestrados y declarados como pérdida total por las compañías de seguros, para dotar a otros automóviles -robados o adulterados- con una nueva identificación. En un procedimiento de blanqueamiento de antecedentes los números de patente del vehículo dado de baja por la aseguradora sirven para dar nueva existencia a un bien que era perseguido por su legítimo dueño -y por tanto hacer ineficaz esa búsqueda- o bien para engañar al comprador respecto del historial de dominio o de las especificaciones técnicas del mismo.

OBJETIVO DEL PROYECTO

Atendidas la situación expuesta, parece recomendable practicar modificaciones a la legislación vigente, a fin de que se vuelva una exigencia a la hora de inscribir un vehículo -tanto al momento de internarlo en el país como al momento de practicar cualquier transferencia en el dominio- el que se anote en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados el Número de Identificación del Vehículo(V.I.N.) del mismo.

Por otro lado, parece de gran utilidad, a fin de precaver el mal uso de las placas patentes de los vehículos siniestrados, y declarados como pérdida total, el imponer a las Compañías Aseguradoras la obligación de remitir las mismas al Registro Nacional de Vehículos Motorizados. Con ello se asegura la preservación de la identidad tanto del vehículo siniestrado como de aquel que pretendiera tomar su lugar producto de una operación dolosa.

Por tanto, venimos en presentar el siguiente proyecto de Ley:

Artículo Único

Modifíquese la Ley Nº 18.290 en el sentido que sigue:

1. Sustitúyase el punto aparte del primer inciso del artículo 34 por una coma, y agréguese la siguiente frase: “así como el Número de Identificación del Vehículo o V.I.N.”.

2. Reemplácese la terminación en la letra “y” en el número 5 del artículo 47 por un punto y una coma, sustitúyase el punto final del número 6 por una coma y una letra “y “, añadiéndose a continuación un nuevo número 7 en los términos que siguen: “El Número de Identificación del Vehículo o V.I.N.”.

3. Agréguese un segundo inciso al artículo 49 con el siguiente texto: “En aquellos casos en que un vehículo asegurado sufra un siniestro que origine la declaración de pérdida total del mismo, será obligación de la Compañía se Seguros respectiva remitir las placas patentes únicas del bien asegurado al Servicio de Registro Civil, el que, a través del Registro Nacional de Vehículos Motorizados, hará recepción y guarda de las mismas. Las Compañías de Seguros que infrinjan esta disposición serán sujeto de sanción pecuniaria por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, incluyendo la responsabilidad civil y penal de sus administradores dependiendo de la naturaleza de la infracción”.